

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, martes 28 de mayo de 1889.

NUMERO 122.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Mayo.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Martes 28.—(Rogaciones). San Agustín, ob. de Cantorberi, conf., san Justo, ob., Germán, ob. de Paris, san Emillo, mr. Del Ant. Test. Día en que Noé salió del Arca.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Acuerdo.

Poder Ejecutivo.

Discursos.

Secretaría de Relaciones Exteriores. Recepción.

Secretaría de Gobernación. Acuerdo.

Secretaría de Instrucción Pública. Acuerdos.

Gobernación.

Registro Civil.—Detalle.

Marina.

Movimiento marítimo.

Sección Editorial.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Nº 1.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

Examinado el registro de elección practicada el día 19 del mes en curso, por las Asambleas Electorales de la provincia de Cartago, y en uso de la atribución que le confiere el artículo 82 de la Constitución,

ACUERDA:

Artículo único.—Declárase legalmente electo al señor don Pascual Sáenz para ejercer el cargo de Representante suplente por la provincia de Cartago, durante el tiempo que falta para completar

el período constitucional que terminará el 30 de abril de 1890.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los veintisiete días del mes de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MANL. ARAGÓN.

F. AGUILAR B., FÉLIX GONZÁLEZ, Srío. Srío.

Palacio Presidencial.—San José, veintisiete de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

Publíquese.

ASCENSIÓN ESQUIVEL.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,

TOBIÁS ZÚÑIGA.

PODER EJECUTIVO.

DISCURSOS PRONUNCIADOS EN EL ACTO DE LA RECEPCIÓN DEL SEÑOR MINISTRO DE ESPAÑA.

Señor Presidente:

Tengo la honra de entregar á V. E. la carta por la que S. M. la Reina Regente de España, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII, me acredita en calidad de Ministro Residente de España en la República de Costa Rica.

S. M. la Reina y su Gobierno me han ordenado expresar á V. E. la sincera y profunda simpatía que este país inspira á España, así como el vivo deseo que les anima de fomentar y estrechar en cuanto sea posible las excelentes relaciones que existen actualmente entre ambos Estados.

La misión que me ha sido confiada es, si cabe, aún más grata para mí después de haber podido apreciar el fraternal afecto que el pueblo costarricense dispensa á los españoles aquí residentes, y aseguro á V. E. que he de complacerme en no omitir medio alguno para corresponder á esos sentimientos en el ejercicio de mis funciones.

Confío, señor Presidente, en que ha de tener á bien dispensarme su benevolencia para el mejor desempeño de mi cargo, y no dudo de que aceptará con viva satisfacción los votos que hago en este acto, en nombre de S. M. la Reina Regente de España, por la mayor prosperidad y ventura de la República

de Costa Rica y por la felicidad de su digno Presidente.

Señor Ministro:

Es sumamente grato para mí recibir á V. E. en su carácter de Ministro Residente de España en Costa Rica.

Conocidos como son los lazos de parentesco que unen á nuestros dos pueblos y las excelentes relaciones que mantienen nuestros Gobiernos, no es sino natural que acoja con la más viva simpatía al digno Representante del Gobierno de Su Majestad Católica y que le ofrezca el concurso de mi mejor voluntad para facilitarle el desempeño de su cargo, especialmente en cuanto tienda á hacer más estrecha, si cabe, la buena amistad que felizmente existe entre la Monarquía Española y la República de Costa Rica.

Igualmente satisfactorio es para mí saber que V. E. ha podido apreciar yá el afecto fraternal con que el pueblo costarricense recibe á los españoles aquí residentes, y debo agregar á V. E. que esa pequeña pero honrada y laboriosa colonia es tenida en muy alta estima por mi Gobierno

Con profundo reconocimiento acepto los votos que V. E. acaba de trasmitirme, y al mismo tiempo que deseo á V. E. una agradable permanencia en esta República, le ruego participe á su Gobierno que hago fervientes votos por la ventura de la Monarquía Española y por la felicidad personal de Su Majestad el Rey don Alfonso XIII y de su Augusta Madre Su Majestad la Reina Regente.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Palacio Nacional.

San José, 25 de mayo de 1889.

El Excelentísimo señor don Julio de Arellano, Comendador de número de la Real y distinguida Orden de Carlos Tercero, Comendador ordinario de la Real Orden de Isabel la Católica, Cruz de segunda clase del Mérito Naval, Gran oficial de la Corona de Italia, Comendador de la Legión de Honor de Francia, de la Corona de Alemania, de la Orden Pontificia de San Gregorio el Grande, Caballero de la Concepción de Villaviciosa de Portugal, Licenciado

en Derecho civil y canónico, etc., etc., ha sido reconocido en esta fecha con el carácter de Ministro Residente de España en esta República.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 79.

Palacio Nacional.

San José, 27 de mayo de 1889.

En las diligencias promovidas por el señor don Anselmo Calvo y Solera, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de la ciudad de Alajuela, como curador *ad hoc* de don José León Fernández y Guardia, de diez y ocho años de edad, soltero, agricultor y del mismo domicilio, á fin de que el Poder Ejecutivo emancipe á su representado; visto que de documentos fehacientes consta que el menor dicho tiene diez y ocho años cumplidos y no está en patria potestad; y considerando que de la información seguida sobre su conducta y aptitudes aparece que es hábil para manejarse por sí mismo,

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República, de conformidad con el artículo 102 de la Constitución y 156 del Código Civil,

ACUERDA:

Emancipar al mencionado menor don José León Fernández y Guardia.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

ZÚÑIGA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 75.

Palacio Nacional.

San José, 27 de mayo de 1889.

Habiendo la señorita Estefanía Moya, ayudante de la escuela graduada de mujeres de Heredia, solicitado permiso para separarse de su destino por un mes, y fundado su solicitud en el mal estado de su salud, que comprueba con certificación de facultativo, el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Conceder la licencia, reconociendo

do á la señorita Moya la tercera parte de su sueldo, y nombrar para ese puesto, mientras dure el permiso, á la señorita Adelaida Fernández.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Instrucción Pública,
FERNÁNDEZ.

Nº 76.

Palacio Nacional.

San José, 27 de mayo de 1889.

Estimando justas las razones expuestas por el Director del Instituto de Alajuela, para que se aumente la dotación del vicedirector de aquel establecimiento, el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Elevar á ciento cincuenta pesos mensuales el sueldo de dicho empleado. El aumento de veinticinco pesos se cargará á eventuales del ramo y comenzará á reconocerse desde el 1º de junio entrante.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Instrucción Pública,
FERNÁNDEZ.

Nº 77.

Palacio Nacional.

San José, 27 de mayo de 1889.

Estando vacante el puesto de portero de las escuelas graduadas de San Ramón, el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar para que lo ocupe al señor Alfonso Román.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Instrucción Pública,
FERNÁNDEZ.

GOBERNACION.

REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL.

DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 25 DE MAYO DE 1889.

PROCEDENCIA.

Capones de nacimientos.
Certificaciones de matrimonios.
Notas de defunciones.

Provincia de San José.

Cantón 1º

Del Agente de Policía de San Isidro 1

Cantón 2º

Del Jefe Político de Escasú... 6 1 7

Provincia de Alajuela.

Cantón 2º

Del Jefe Político de San Ramón 2

Cantón 5º

Del Jefe Político de Atenas 1 — 1

Cantón 6º		
Del Jefe Político del Naranjo	1	—
Cantón 7º		
Del Jefe Político de Palmares	2	—
<i>Provincia de Heredia.</i>		
Cantón 1º		
Del Tesorero de la Junta de Caridad	—	— 2
Cantón 2º		
Del Jefe Político de Barba	1	— 1
<i>Provincia de Guanacaste.</i>		
Cantón 3º		
Del Jefe Político de Santa Cruz	6	—

DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 27.

Provincia de San José.

Cantón 1º

Del Tesorero de la Junta de Caridad 5

Provincia de Alajuela.

Cantón 2º

Del Jefe Político de San Ramón 2 — 1

Cantón 5º

Del Jefe Político de Atenas... — 1

Cantón 6º

Del Jefe Político del Naranjo 1 —

Cantón 7º

Del Jefe Político de Palmares 1 — 1

Provincia de Cartago.

Cantón 1º

Del Tesorero de la Junta de Caridad — 13

Cantón 2º

Del Cura de Turrialba..... — 3

Provincia de Heredia.

Cantón 1º

Del Tesorero de la Junta de Caridad — 3

San José, 27 de mayo de 1889.

P. LORÍA.

Jefatura Política del cantón de Atenas.

Para los efectos del inciso 2º del artículo 9º de la ley de 2 de julio del año pasado, se publica el siguiente detalle levantado por la junta respectiva del distrito de Concepción, para composición del camino de aquella localidad, así:

Rafael González.....	\$ 7-50
Manuel Arias.....	1-50
Fermín Molina.....	1-50
Ramón Vásquez.....	1-50
Eligio Trigueros.....	1-50
Estanislao Madrigal.....	1-50
Pedro Chavarría.....	3-00
Julián Sánchez.....	1-50
Francisco Zúñiga.....	3-00
Esteban Espinosa.....	1-50
Adriano Acuña.....	4-50
José Murillo.....	3-00
Samuel Murillo.....	3-00
Jacinto Murillo.....	3-00
Agustín Campos.....	3-00
Felipe Castro.....	4-50
Domingo Salazar.....	3-00
Benito Brenes.....	1-50
Pedro Arias p.....	3-00
Braulio y Cleto Benavides...	3-00
Dolores Campos.....	1-50
Policarpa Arce.....	3-00
Miguel Rodríguez.....	6-00
Joaquín Castro.....	1-50
Manuel Arias.....	1-50
Manuel Vázquez.....	3-00
Calixto y Juan Camacho.....	3-00
Escolástico Camacho.....	1-50

Antonio Bolaños.....	\$ 4-50
Juan Villegas.....	3-00
Juan Rafael Salazar.....	1-00
Nicolás Espinosa.....	3-00
Ezequiel González.....	1-50
Francisco Rodríguez.....	1-50
Juan R. Arguedas.....	3-00
Rafael Acosta.....	3-00
Manuel Barquero.....	1-50
Juan Alvarado.....	1-50
Manuel León.....	1-50
Juana Rodríguez.....	3-00
Nicolás Alvarado.....	3-00
Jesús Alvarado.....	1-00
Pablo Ramos.....	3-00
Patricio León.....	3-00
Juan Bolaños.....	1-50
José León.....	3-00
José Pérez.....	5-00
Timoteo León.....	1 50
Manuel Bolaños.....	2 00
Joaquín León.....	1-50
Suma, S. E. ú O.	\$ 129-00

Atenas, 9 de mayo de 1889.

JOSÉ CASTRO UMAÑA.

Nicolás Echeverría,
Srio.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

23 de mayo.—A las 4 p. m. del día de ayer zarpó de este puerto para Panamá el vapor N. A. "Colima" de 2,143 toneladas, 81 tripulantes con su capitán Long.—Pasajeros ninguno.—Carga: ninguna.—Correspondencia 5 sacos y 1 paquete.

A las 6 p. m. entró en el puerto el vapor N. A. "Granada" del porte de 1,798 toneladas, 81 tripulantes, con su capitán Deering.—Sin novedad.—Carga: 1,048 bultos.—Correspondencia: 5 sacos y 1 paquete.—Consignado á la Compañía de Agencias.

24 de mayo.—Ayer á las 2½ p. m. zarpó para los puertos de Centro América el mismo vapor.—Llevando de pasajeros á los señores F. Estreber, señora de Racino, F. H. Phipps, Rafael Villacorta, G. Giovardi D. G. Serena, S. Obert, G. Cartagena, G. Perena, G. Yaltorini, G. Gacini, J. Gramomini A. Grofi, F. Luiez, M. M. Guerrero é hijo y A. Martínez. Carga: 1,798 sacos café para San Francisco, 1 caja hilo morado, 4 sacos cacao, 1 bulto mercaderías y 5 barriles vacíos. Correspondencia: 8 sacos y 7 paquetes. Despachado por la Compañía de Agencias.

SECCION EDITORIAL.

Ayer entre una y dos se verificó en el Palacio Presidencial, en audiencia pública y con la solemnidad y los honores acostumbrados, la recepción oficial del Excelentísimo señor don Julio de Arellano, Ministro Residente del Reino de España ante el Gobierno de esta República.

Los términos de amistosa cordialidad en que está concebida la alocución pronunciada por el señor Ministro al presentar su credencial al señor Designado

en ejercicio del Poder Ejecutivo, significan las tendencias de la Corona hacia el mantenimiento y ensanche posible de las buenas relaciones y perfecta inteligencia en que felizmente viven los dos países y sus respectivos Gobiernos.

El señor de Arellano es caballero muy distinguido por la excelencia de sus cualidades personales, y así consideramos que la alta misión diplomática que le está confiada llegará á tener el mejor éxito. Sin duda alguna que él contribuirá mucho á avivar los sentimientos de familia que desde ha tiempo vinculan estrechamente á las naciones costarricense y española.

En el lugar correspondiente insertamos los discursos de estilo que se cruzaron en el acto de la recepción, entre el señor Ministro Residente y el Jefe del Ejecutivo.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

En este Juzgado, por providencia dictada á las once de la mañana del día diez y siete del corriente, en las diligencias seguidas á instancia de los señores F. Goicoechea y Cº, Teodosio Castro y Desiderio Oraamuno, del comercio de San José, se declaró la insolvencia de los señores don Ezequiel Sáenz Sancho y don Rafael Morúa Ortiz, casados, mayores de edad, comerciantes y de este vecindario, fijando como época de ella las doce del día veintiocho de febrero del corriente año; se declaró abierto el concurso, nombrándose curador provisional de él al señor don Ramón Acuña Corrales, casado, mayor de edad, Notario público y de este vecindario, quien aceptó y juró el cargo: se procedió al arresto de los fallidos, que dejó de hacerse efectivo mediante haber rendido fianza: se ordenó la ocupación judicial, inventario y depósito de bienes: se prohibió hacer pagos y entregas de efectos á los deudores, bajo la pena de no quedar descargados los enterantes: se previno á las personas en cuyo poder existan pertenencias de los deudores, para que dentro de quince días las manifiesten y entreguen á este Juzgado ó al curador, bajo la pena de detención como ocultadores de bienes y de satisfacción de daños y perjuicios, cumpliendo los tenedores de prendas ó acreedores con derecho de retención con sólo dar noticia al Juzgado ó al curador; y se mandó comunicar esta declaratoria al señor Registrador de la Propiedad y oficiar al señor Administrador de Correos y oficinas anexas; al primero para que no inscriba títulos emanados de los insolventes posteriores á la declaratoria; y al segundo para que sea entregada al curador toda la correspondencia de los fallidos.

Para los efectos de ley, se publica este extracto de la resolución indicada al principio.

Juzgado de 1ª instancia de la provincia de Cartago, mayo 22 de 1889.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,

Srio.

3—1.

JACINTO TREJOS CASTRO, Alcalde primero de la ciudad de Heredia.

A quienes interese hace saber: que ante su Juzgado, se presentó la señora Micaela Arce y Chacón, mayor de cincuenta años, viuda, de ocupación do-

mística y de este vecindario, solicitan- do información supletoria de posesión en su nombre, de las fincas siguientes: 1° Terreno de 3 áreas y 34 centiáreas de extensión, de superficie plana, figura regular, sembrado de café, situado en el centro de esta ciudad, primer distrito del primer cantón de esta provincia, limitado: al Norte, calle pública de por meido, con propiedad de José Angel Aguilar; al Sur, con propiedad de la compareciente y del mismo Aguilar; al Este, con casa y solar de Domingo Prendas; y al Oeste, calle pública en medio, propiedad de don Jenaro Morales. En dicho terreno construyó la petente señora Arce, una galerita hacia el rumbo Norte, de madera labrada, cubierta de caña y teja, y mide cinco metros de frente por cinco de fondo.—2° Terreno como de cinco áreas y treinta y cinco centiáreas de extensión, de figura irregular, sembrado de café y caña de azúcar, superficie plana, situado en el mismo lugar en que se halla la finca anterior y está limitada: al Norte, con propiedad de la compareciente y solar de Domingo Prendas; al Sur, con ídem de Buenaventura Fuentes; al Este, con ídem de Francisco Araya y Basilio Bermúdez; y al Oeste, con ídem de José Angel Aguilar. Estas fincas están libres de gravámenes y las adquirió la petente por compra á don Liborio Alvarado Arroyo, y valen, la primera, \$ 110-00, con exclusión de la galerita en él edificada, que vale \$ 15-00 y la segunda finca vale \$ 125-00. En consecuencia se señala el término de treinta días á todos los que se crean con derecho á las fincas descritas, para que se presenten en este despacho á manifestarlo.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia, mayo 24 de 1889.

JACINTO TREJOS C.

Agapito Zumbado,
Srio.

3—1.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de lo Contencioso-administrativo.*

Hace saber: que ante este Juzgado se han presentado los señores Rafael Araya Murillo, mayor de edad, soltero agricultor, y José María Araya Blanco, también mayor de edad, casado, agricultor, ambos vecinos del barrio de San Juan de San Ramón, el último por sí y á nombre de sus hijos menores Alberto Daniel de diez y siete años, Alberto de Jesús de diez años, Francisco de Jesús de ocho años, y Julio Abelardo de nueve años de edad, todos Araya y Murillo, denunciando tres mil hectáreas de terreno baldío, situado en el barrio de Santiago de San Ramón, distrito tercero, cantón segundo de la provincia de Alajuela y distrito tercero cantón tercero escolar de la misma, bajo estos linderos: al Norte, con terreno de Manuel Murillo y baldíos: al Sur, río Barranca en medio, con terrenos baldíos: al Este, con terrenos de los señores José Solórzano y Joaquín Saborio; y al Oeste, con la quebrada de los Potrerillos hasta su unión con el río Barranca. Y publico este denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenen á formalizarla dentro del término de treinta días.

Dado en San José, á las nueve de la mañana del día veintinueve de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

EZEQUIEL HERRERA.

Ante mí,

Manuel Antonio Gallegos,
Srio.

3—v—1

La señora Cipriana González Murillo, mayor de edad, casada en segundo ma-

trimonio, de oficio doméstico y de este vecindario antes, hoy vecina de la villa del Naranjo, se ha presentado pidiendo justificación de posesión, en nombre de su primer esposo Juan Ramón Perex Sánchez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, de la finca siguiente: terreno plano y quebrado, de potrero y montes, sito en el barrio de Mercedes de esta villa, cantón quinto de la provincia de Alajuela, constate de nueve hectáreas, ocho áreas, cincuenta y seis centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados; lindante: Norte, calle en medio, propiedad de José María Sánchez; Sur, terreno de León Arias, río del "Cajón" en medio; Este, ídem de José Pérez, José Arias y Santiago Vargas; Oeste, ídem de José Frutoso y Calixto Pérez. No tiene gravamen, lo hubo su esposo citado, por herencia de sus finados padres Miguel Pérez y María Josefa Sánchez y vale próximamente quinientos pesos.—Se publica este edicto para los que crean tener algún derecho al inmueble descrito se presenten en esta oficina á legalizarlo en el término de treinta días.

Alcaldía única.—Atenas, 23 de mayo de 1889.

RAF. HERRERA P.

A. Sequeira,
Srio.

3—1.

LUIS GARGOLLO, *Secretario del Tribunal Superior de Cuentas.*

Certifico: que al folio 44 del libro de finiquitos que lleva este Tribunal, se encuentra el que literalmente dice: "Toribio Mora M., Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República.—Hago constar: que al folio 21 del libro de cuentas que ha presentado el señor don Juan Montalto como Tesorero y Archivero del Registro de la Propiedad é Hipotecas en el tiempo transcurrido de primero de abril de mil ochocientos ochenta y siete á treinta y uno de marzo de mil ochocientos ochenta y ocho, se encuentra el auto que dice: "Tribunal Superior de Cuentas de la República.—San José, mayo veinticinco de mil ochocientos ochenta y nueve. Del examen y contraste practicados por el infrascrito Contador de examen de las cuentas que ha presentado don Juan Montalto como Tesorero y Archivero del Registro de la Propiedad é Hipotecas, y que ha llevado durante el año económico de primero de abril de mil ochocientos ochenta y siete á treinta y uno de marzo de mil ochocientos ochenta y ocho, no se ha encontrado reparo alguno que deducir en ellas; pues se hallaron bien arregladas.—En consecuencia, el Contador que suscribe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 676 del Código Fiscal, aprueba las referidas cuentas.—Vicente B. Truque, Contador 2°—Luis Gargollo, Secretario.

Por tanto: de conformidad con la ley antes citada y artículo 684 del Código Fiscal, doy por fenecidas las cuentas relacionadas, y al empleado y su fiador libres de la responsabilidad que por ellas pudiera resultarles.—Contaduría Mayor.—San José, mayo veinticinco de mil ochocientos ochenta y nueve.—Toribio Mora M.—Luis Gargollo, Secretario.

Contaduría Mayor.—San José.

Es conforme.

LUIS GARGOLLO,
Srio.

SATURNINO TREJOS, *Juez del crimen en primera instancia de la comarca de Puntarenas.*

Por el presente, cito, llamo y emplazo al reo ausente Tranquilino Machuca (se ignora el segundo apellido) y contra quien en esta fecha he dictado el auto motivado de prisión respectivo, por el delito de amenazas de atentado á Nicolás Blanco Fernández.

En consecuencia, prevengo á dicho reo que se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de quince días que al efecto se le señalan, apercibido de que si no lo verifica se le declarará rebelde, babiéndolo

por convicto en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de prender al citado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Dado en la ciudad de Puntarenas á las once del día veinticuatro de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

Judicatura de primera instancia civil y del crimen de Puntarenas.

SATURNINO TREJOS.

Rómulo Delgado B.,
Srio.

El señor Ramón Barquero y Murillo, mayor de cuarenta años, viudo, agricultor y de este vecindario, solicita título supletorio del inmueble que se describe así: casa con el terreno en que está ubicada, situada en el barrio de San José de este cantón, linderos: por el Norte, con propiedad de José Arroyo y Juana Evarista Sandoval; por el Sur, calle pública en medio y propiedad de José Estanilao Hernández y Teodilo Camacho, y sin calle, con propiedad de Rafael Hernández y Nicolás Villegas; por el Este, con ídem de José Arroyo; y por el Oeste, con ídem de Manuel Portugués y Nicolás Villegas. Medida superficial del terreno que está sembrado de café, noventa y tres áreas, nueve centiáreas y ochenta y dos decímetros cuadrados de extensión. En consecuencia, cito con treinta días de término á todos los que puedan tener algún interés á impedir la inscripción solicitada, para que ocurran á esta oficina en uso de sus derechos.

Alcaldía única del cantón de San Rafael. Mayo 25 de 1889.

EUSTAQUIO PÉREZ.

Rosendo Zamora. *Santana Ruiz.*

ALEJANDRO CASTRO CARRILLO, *Juez de 1ª instancia de la provincia de Heredia.*

A los herederos é interesados en la mortuoria del señor Joaquín Rosa Ocampo, se hace saber: que se han designado las doce del día cuatro del entrante junio, para que tenga lugar en esta oficina una reunión general que tiene por objeto examinar las cuentas presentadas por el albacea señor Estanislao Ocampo.

Juzgado de primera instancia. Heredia, mayo 27 de 1889.

A. CASTRO CARRILLO.

Tranquilino Ulloa,
Srio.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria del Doctor don Eusebio Figueroa y Oreamuno, que fué mayor de cincuenta años, casado, profesor de Derecho y de este vecindario, para que en junta general que tendrá lugar en esta oficina á las dos de la tarde del jueves seis de junio entrante, procedan al nombramiento de albacea propietario y suplente y conozcan del inventario y avalúo practicado en los bienes de dicha mortuoria.

Juzgado civil en primera instancia. Cartago, á las nueve de la mañana del día veintitrés de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Srio.

3—v—3

CAMILO ESQUIVEL, *Juez del crimen de la provincia de San José.*

Por el presente llamo y emplazo al

reo ausente Dolores Quirós contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730, y 840 Código de Procedimientos y 7ª de la ley del jurado; declárase haber lugar á formación de causa contra Dolores Quirós por el delito de estafa. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles".—Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no hiciere se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos, tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, 25 de mayo de 1889.

C. ESQUIVEL.

Anselmo Volio,
Srio.

CAMILO ESQUIVEL, *Juez del crimen de la provincia de San José.*

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Abdón Marengo y Luna (a) Almidón, contra quien he proveído con fecha de hoy el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730, y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Abdón Marengo Luna [a] Almidón por el delito de amenazas de atentado. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles".—Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José 25 de mayo de 1889.

C. ESQUIVEL.

Anselmo Volio,
Srio.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de lo Contencioso-administrativo.*

Hace saber: que por providencia dictada á las diez de la mañana del diez y seis de mayo corriente, se admitió al señor don José Vargas Montero, mayor de edad, casado, abogado y vecino de esta ciudad, el denuncia de unas interrupciones minerales que presentó el día diez de abril último, cuyo denuncia está descrito así: el día veinticuatro de noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro el señor Juan Alvarado Acosta, denunció dos vetas de oro, con rumbo de Norte á Sur la una, y Noreste la otra, en el cerro llamado el "Sarmiento", en la villa de "Las Cañas", provincia de Guanacaste, á legua y media al Norte de la hacienda de unos señores Rodríguez, nombrada "La Tutela", bajo los linderos generales siguientes: Norte, con las cabeceras de la quebrada del "Pedernal"; Sur, quebrada del "Cacao"; Este, río de "Abangares"; y Oeste, baldíos y la misma quebrada del "Pedernal", la cual atraviesa la veta que lleva rumbo de Norte á Sur. El señor Alvarado vendió, cedió y traspasó sus derechos en dicho denuncia á don Juan Vicente Acosta

Chaves, quien usando del derecho que le otorga el artículo treinta y nueve de las Ordenanzas de Minería, ha practicado ya la medida de la mina y de los respectivas pertenencias interrumpidas, quedando dos interrupciones de doscientas varas en cuadro entre las pertenencias medidas en "Cerro Nuevo". El señor Licenciado don José Vargas Montero denuncia formalmente las dos referidas interrupciones de doscientas varas en cuadro atravesadas por las dos referidas vetas, para adquirir la propiedad de éstas, en la extensión indicada. Se publica para que los que tengan alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla dentro del término legal.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 17 de mayo de 1889.

EZEQUIEL HERRERA.

Ante mi,

Manuel Antonio Gallegos.

3-v-2

OCTAVIO QUESADA, Alcalde primero de este cantón,

Hace saber: que en este despacho se ha presentado la señora Manuela Varela y Montero, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de Guadalupe de esta ciudad, en su calidad de albacea provisional en la mortuoria de su esposo Juan Blanco Fernández, que fué mayor de edad, agricultor y vecino del mismo barrio de Guadalupe, pidiendo título posesorio de la finca siguiente: casa junto con el solar en que está ubicada, situada en el barrio de Guadalupe, distrito sexto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Pedro Serrano y Nicolás Gutiérrez; Sur, cafetal de Trinidad Blanco; Este, calle en medio, cafetal de Benito Zeledón; y Oeste, cafetal de Timoteo Gutiérrez; mide la casa seis metros, seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente, por cinco metros, ochocientos cincuenta y dos milímetros de fondo; y el solar veinte metros, sesenta y cuatro centímetros de frente, por cuarenta y ocho metros, cuatrocientos ochenta y ocho milímetros de fondo, todo poco más ó menos.—Está valorada en los inventarios en doscientos cincuenta pesos; esta finca está libre de gravámenes y la adquirió el señor Juan Blanco Fernández siendo casado con la solicitante, por compra á Mercedes Barbosa, y la estuvo poseyendo quieta y pacíficamente sin interrupción alguna á título de dominio durante treinta años hasta su muerte y después de ésta la ha continuado poseyendo su sucesión y aún la posee. Se publica este edicto para que las personas que tuvieren derechos al inmueble descrito de cuya inscripción se trata, se presenten á deducirlo dentro de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía 1ª.—San José, mayo 18 de 1889.

OCTAVIO QUESADA.

3, v. 3.

A las doce del día veinticuatro del entrante junio y en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, se rematarán en el mejor postor las fincas siguientes:

Primera. Finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Alajuela, tomo doscientos diez y ocho, folio setenta y uno, bajo el número catorce mil setecientos sesenta y seis, asiento uno, que se describe así: solar situado en la tercera manzana al Noroeste de la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, que linda: por el Norte, con propiedad de los herederos de doña Juana Saborio; Sur, calle pública en medio, casa de Luis Porras; al Este, casa y solar de Emete-

ria González; y Oeste, ídem de Jesús Jiménez; mide seis y media varas de frente por cincuenta de fondo, y no tiene gravamen. Valorada en la suma de cincuenta pesos.

Segunda. Finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido Occidental, tomo doscientos diez y ocho, folio cuatrocientos treinta y tres, bajo el número catorce mil ochocientos noventa y seis, inscripción número uno, que se describe así: Terreno de potrero dentro del cual hay como un cuarto de manzana de agricultura, en cuyo terreno hay una casita construída de adobes, de madera labrada y cubierta con teja del país; lindante: Norte, calle privada en medio, terreno de Rafael Aguilar; Sur, terreno de José y Rufino Rojas; Este, calle pública en medio, terreno de Rafael Aguilar; y Oeste, propiedades de Avelino Oviedo y Jesús Alfaro; en el lindero Este, hay un pedacito del finado Ponciano Villalobos, sin calle en medio, colindante con esta finca; mide el terreno tres manzanas próximamente, y la casa doce varas de largo y cinco de ancho, de cañón, con una sala y un cuarto. Esta finca está situada en el barrio de San Antonio de esta ciudad, distrito segundo del primer cantón de esta provincia; no tiene gravamen y vale trescientos pesos.

Estas fincas pertenecen á la mortuoria de Luisa Rojas y se venden de orden de este Juzgado, á solicitud de partes, y previa información de utilidad y necesidad para el pago de costas judiciales en la mortuoria de Luisa Rojas, referida, y en la de Juan Madrigal. Dado en la ciudad de Alajuela, á las nueve de la mañana del día veintidós de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve. Juzgado de 1ª instancia de Alajuela.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Carlos Zamora S.,
Srio.

8-v-2

MARCELO BRENES, Juez 2º civil en primera instancia de San José,

Cita y emplaza á los que se crean con derecho á la tutela de los menores Jerónima, Adelaida y José María Zeledón y Brenes, de este vecindario, para que dentro de quince días se presenten á legalizarlo en este despacho.

Juzgado 2º civil en primera instancia. San José, mayo 22 de 1888.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,
Pro-Srio.

3, v. 2.

Se hace saber á quienes interese, por si tienen alguna oposición que hacer, para que la verifiquen dentro del término de treinta días: que María Francisca Quirós y Fuentes, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina del barrio de la Concepción de esta ciudad, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe: terreno cultivado de potrero, situado en el barrio de la Concepción, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia, constante de veinticinco metros de frente por veinticinco de fondo, bajo los linderos siguientes: Norte, terreno de Jose María Brenes; Sur, con propiedad de Juan Procopio Robles; al Este, calle real en medio, con terreno de Jesús Jiménez; y al Oeste, con propiedad de Juan Procopio Robles; adquirido por herencia de Vicente Quirós y Joaquín Fuentes, sin gravámenes y vale cincuenta pesos.

Alcaldía primera.—Cartago, veinticuatro de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

JOAQUÍN OREAMUNO.

E. Lincéd.—Juan Franco, Rojas.
3—2

El señor Andrés Chavarría y Monje se ha presentado pidiendo justificación de posesión de las fincas siguientes: 1º, terreno cultivado de café, caña y leña, constante como de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas, y noventa y seis decímetros cuadrados; lindante: al Norte, calle en medio, propiedad de los herederos del finado Esteban Rojas; al Sur, con cafetal de la señora Sinforsosa Vargas; al Este, cafetal del señor Rosa Sánchez; y al Oeste, potrero del mismo Rosa Sánchez y cafetal de Josefa López. Lo hubo por compra á Wenceslao Retana, y lo estima en cien pesos. 2º, terreno cultivado de potrero constante como de ochenta y siete áreas, lindante: al Norte, con potrero de Lucas Retana; al Sur, potrero de Leandro Calderón; al Este, potrero de don Augusto Gallardo y de la señora Sinforsosa Vargas; y al Oeste, con propiedad de los herederos de Félix Badilla, Antonio Badilla y de herederos de Julián Benavides. Lo hubo parte por compra al finado Julián Benavides, parte por compra á Félix Badilla, y parte por compra á Inocente Jiménez, lo estima en doscientos pesos. 3º, terreno constan-

te como de diez y siete áreas, sembrado de café, lindante: al Norte y Sur, con terreno del señor Blas Retana; al Este, ídem del señor José María Pérez; y al Oeste, terreno de los herederos de Pedro Chavarría. La hubo por herencia de su finada madre Soledad Monje y lo estima en cincuenta pesos.

Se publica este edicto para que los que tengan algún derecho que deducir en las fincas descritas se presenten á legalizarlo en el término de ley.

Juzgado 1º civil y de comercio de la provincia de San José, mayo 21 de 1889.

MELCHOR CASAS.

D. Covarriza,
Srio.

3-v-2

A las doce del día diez y nueve del entrante mes de junio, se ha de rematar en el mejor postor, en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, el lote número seis de la legua del "Mastate" perteneciente al Municipio de este cantón, situado en el barrio de Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, con la legua de "Frajanes"; Sur, calle pública en medio, con el lote número cinco; Este, calle pública en medio, con el ídem número nueve; y Oeste, con el ídem número ocho, mide quince manzanas, equivalente á diez hectáreas, cuarenta y ocho áreas, treinta y cuatro centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, valorado con el costo de medida en trescientos noventa y ocho pesos setenta y ocho centavos que es la base del remate.—Este lote forma parte del fondo general de los terrenos de legua del "Mastate", inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento setenta y cuatro, folio ciento tres, finca número once mil seiscientos treinta y ocho, inscripción números uno y dos, partido de Alajuela, no tiene gravamen; y se vende en virtud de acuerdo del Municipio de este cantón en sesión celebrada el día quince de abril próximo pasado y en observancia de decreto supremo, número 11 de 12 de julio de 1875, bajo las condiciones siguientes: el rematario debe pagar al contado los costos de medida, los de la publicación de este cartel, y los derechos de la escritura de venta. El mismo pagará el valor del lote rematado á cinco años de plazo si su valor no excede de quinientos pesos, y de diez años si pasa de la cantidad indicada, pagando además el interés de un seis por ciento anual: hipotecando el lote rematado en la inteligencia de que si el rematario deja de pagar á su debido tiempo el capital ó sus intereses, por el mismo hecho queda derecho al Municipio de rescindir este contrato y á su favor todas las cantidades que se hubiesen satisfecho con anterioridad, y responsable además á los daños y perjuicios ocasionados. En igual pena queda incurso el rematario que después de inscrita la escritura en el Registro de la Propiedad, no la devuelva á este Juzgado tan luego como la reciba; pero quedará libre de hipoteca siempre que de fianza abonada. Quien quisiere hacer postura ocurra que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado de 1ª instancia.—Alajuela, 23 de mayo de 1889.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Carlos Zamora S.,
Srio.

3, v. 1.

MARCELO BRENES ROBLES, Juez segundo civil en primera instancia de San José,

A quienes interese, hago saber: que el señor Francisco Quirós Soto, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del distrito de San Juan de este cantón, se ha presentado solicitando información de posesión de la finca que se describe así: terreno plantado de café, situado en el barrio de San Juan, distrito 8º, cantón 1º de esta provincia, lindante: al Norte, con propiedad de Jesús Soto, calle privada en medio; al Sur, con propiedad de Lorenzo López; al Este, con propiedad de Rafael Castro y María Quirós; y al Oeste, calle en medio, propiedad de Gregorio Soto: medida 52 áreas, 41 centiáreas

y 72 decímetros cuadrados, poco más ó menos.—No tiene gravámenes y vale mil trescientos pesos.—Por tanto: cito á todos los que se crean con derecho en la finca descrita, para que dentro de treinta días se presenten á legalizarlos en este despacho.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia.—San José, abril 20 de 1889.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya,
Srio.

3, v. 3.

RECIMEN MUNICIPAL.

Higiene pública.

Se previene á todos los vecinos de esta capital, que mantengan siempre sus casas y solares aseados y libres de basuras, hierbas, escombros y tierra amontonada; que los excusados, caños y desagües, patios, pozos, etc., etc. los conserven en el más completo estado de pureza posible, sin necesidad de requerimiento ó citación especial, incurriendo los omisos, en todo caso de descuido, en las penas ó castigos que la ley impone; que cualquier asunto relacionado con el servicio de la higiene, con motivo de quejas, reclamaciones, denuncias, observaciones, etc. etc., sea comunicado á esta autoridad en horas de oficina y en el local de la Gobernación, ó por escrito fuera de esas horas, ó de cualquier otro modo pronto y eficaz.

Los Agentes públicos en el ramo de Higiene practicarán, según instrucciones que tienen recibidas, las averiguaciones y registros del caso para la debida vigilancia.

A los destazadores de cerdos se les recomienda fijarse en una señal roja que llevarán los animales exentos de trichina, hecha por el Registrador respectivo los viernes y sábados.—Los que no lleven la marca pueden conceputarse sospechosos.

San José, mayo 27 de 1889.

El Jefe de Policía de Higiene,

A. MARÍN J.

6, v.—1.

Agencia Principal de Policía.

El sábado primero del mes entrante á las doce del día, habrá remate de los animales pertenecientes al fondo de Policía, en el lugar acostumbrado, esto es, frente á la "Botica de la Violeta."

San José, 27 de mayo de 1889.

EMILIANO PAELLA.

ANUNCIOS.

AVISO.

En la Administración de Correos de Esparta, se encuentra un libro, remitido como encomienda que por haberse borrado la dirección no puede remitirse á su destino. La persona que se considere con derecho á ella que presente sus reclamaciones en forma.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.

Mayo 27 de 1889.